



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora *Luz Miriam Arias Alonso* identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.938.432 expedida en Armenia Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Interdicción judicial de su progenitor señor Rodolfo Arias Hernández*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de la señora *Arias Alonso*, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición, se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la citada peticionaria, en tal virtud se entiende como quiera que con la ley 1996 de 2019 los procesos de interdicción judicial quedaron derogados, que lo pretendido es entablar demanda de Adjudicación judicial de apoyo transitorio.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora *Luz Miriam Arias Alonso* identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.938.432 expedida en Armenia Quindío para tramitar solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio en favor del señor *Rodolfo Arias Hernández*

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia a la Abogada *Lina María fajardo Valencia* quien se localiza en el correo

lina-fajardo@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, por el centro de servicios remítanse las mismas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas al solicitante y al designado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27abf2087bb503e9651235d4d78108c738f4b0b237147448dce838545c95010

Documento generado en 26/10/2020 05:46:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>